

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 5 de Noviembre.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

## CIRCULAR NÚM. 254.

Don Federico de Acosta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Bahillo con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Saldaña á Masa. Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se han presentado reclamaciones en el plazo de quince días que al efecto se señalaron. Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la ocupación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley vigente de Expropiación forzosa, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique individual y personalmente á los interesados para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que

determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento.

Palencia 2 de Noviembre de 1902.  
*Federico de Acosta.*

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que en 19 de Agosto próximo pasado dirigió á esa Intervención general el Interventor de Hacienda de la provincia de Cáceres consultando la forma de abonar la diferencia en más entre el importe de recargo establecido por el art. 23 de la vigente ley de Presupuestos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y el importe de las obligaciones de personal y material de la primera enseñanza correspondiente á los Ayuntamientos cuyos cupos de consumos están arrendados directamente por la Hacienda, y á los que, teniendo á su cargo la administración de dicho impuesto, les resulta sobrante del referido recargo después de satisfechas las obligaciones ya referidas y de quedar saldadas sus respectivas cuentas por el cupo de consumos que tienen señalado:

Visto lo dispuesto en el art. 23 de la ley y Real orden que para obviar los inconvenientes que pudiera ofrecer su aplicación se dictó en 24 de Marzo próximo pasado, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno:

Considerando que los dos casos consultados no fueron previstos en las disposiciones anteriormente expresadas, puesto que se limitan á determinar que si el saldo por el recargo del 16 por 100 sobre la contribución mencionada es favorable al Ayuntamiento, constituya partida

de Data en el Haber de la cuenta de ingresos por consumos para el Tesoro; y si adverso, una partida que aumentará el cupo de consumos correspondiente; operaciones que en el primer caso, ó sea tratándose de arriendos directos con la Hacienda, no es procedente llevarlas á efecto, porque se carece de la base indispensable, que es la partida de cargo á las Corporaciones municipales por el cupo de consumos, toda vez que de este cupo y del aumento que pueda haberse obtenido en las subastas, responden los arrendatarios, con los cuales lleva cuenta corriente la Hacienda, y las partidas de Data que se fijarán en tales cuentas por la diferencia resultante del recargo de 16 por 100, necesariamente acusarían un saldo á favor de los arrendatarios y no del Ayuntamiento respectivo; y en el segundo caso, aunque dichas operaciones no se oponen á los principios fundamentales de la contabilidad, origina desde luego un remanente en el Haber de las cuentas de ingresos por consumos del Tesoro, cuya forma de abono á las Corporaciones acreedoras no está determinada en las disposiciones ya referidas:

Considerando que la letra y el espíritu que informa el art. 23 de la vigente ley de Presupuestos no ofrece dudas en cuanto á la tendencia de asegurar á su vencimiento el pago de las obligaciones de personal y material de la primera enseñanza, sin perjudicar los intereses de la Hacienda y de los Ayuntamientos con la suprimida facultad que tenían para establecer recargo sobre la contribución territorial, y por lo tanto dispone la aplicación á los cupos de consumos para el Tesoro de las diferencias en más ó menos que resulten entre el

total importe del recargo repartido y el de las susodichas obligaciones:

Considerando que no sería justo ni equitativo que por las condiciones especiales que concurren en los Ayuntamientos á que hace referencia la consulta del Interventor de Cáceres, se les prive de percibir el sobrante que resulte del citado recargo después de cubiertas las obligaciones á que están afectos en primer término y saldadas las cuentas corrientes por el cupo de consumos para el Tesoro, porque equivaldría á establecer excepciones que no consiente la recta interpretación del precepto legal, y que por iguales razones tampoco debe prescindirse de exigir á los Ayuntamientos cuyos cupos de consumos están arrendados directamente por la Hacienda, el ingreso en la Caja del Tesoro de la diferencia en menos que en algunos casos pueda resultar entre el recargo repartido y la cantidad á que asciendan las obligaciones del Magisterio, pues de esta forma se establece la reciprocidad de derechos y obligaciones de ambas entidades; y

Considerando que para determinar la diferencia sobrante del recargo de 16 por 100 sobre la contribución territorial correspondiente á cada Ayuntamiento, hay que atenderse al importe total que resulte de los respectivos repartos, pues si bien puede asegurarse que en algunos distritos municipales no se recauda por completo la cantidad repartida, originándose así perjuicios para los intereses de la Hacienda, forzoso es cumplir la ya referida Real orden de 24 de Marzo próximo pasado, aclaratoria del art. 23 de la vigente ley de Presupuestos, la cual previene clara y terminantemente que la liquidación

de diferencias se verifique por el importe del recargo en conjunto, y no por los ingresos que se realicen;

S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Dirección del Tesoro y la de Contribuciones, se ha servido resolver:

1.º Que los Ayuntamientos cuyos cupos para el Tesoro están arrendados directamente por la Hacienda, tienen derecho al abono en metálico de la diferencia en más que resulte entre el importe repartido del 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y el importe á que ascienda las obligaciones de personal y material de la primera enseñanza, consignado en el presupuesto municipal del año próximo pasado, y que están obligados aquellos Ayuntamientos cuya diferencia entre los dos importes referidos sea en menos á reintegrarla en la Caja del Tesoro en concepto de aumento al cupo de consumos correspondiente, debiendo retenerse á los mismos el importe de dicha diferencia de las cantidades que deban percibir en concepto de recargos sobre el cupo.

2.º Que cuando el total repartido por el expresado recargo exceda del importe de las obligaciones de la primera enseñanza y del cupo de consumos señalado por la Hacienda al Ayuntamiento, se abone á éste en metálico la diferencia sobrante.

3.º Que para determinar la diferencia en más ó en menos que resulte á los Ayuntamientos comprendidos en el primer caso, lleven las Intervenciones de Hacienda cuenta corriente, que se denominará de «Diferencias resultantes entre el importe del recargo de 16 por 100 sobre la contribución territorial y el de las obligaciones de la primera enseñanza con aplicación al impuesto de consumos», debiendo expresar la cabeza de dichas cuentas las cantidades correspondientes á uno y otro concepto para deducir las diferencias que proceda consignar en el Debe ó Haber de cada una, á fin de satisfacerlas ó exigir las á sus vencimientos al respectivo Municipio, y que cuando se trate de Corporaciones comprendidas en el caso segundo, ó sea de las que tienen á su cargo el encabezamiento de consumos, basta para precisar las diferencias que se practiquen en sus cuentas corrientes por el impuesto referido, las operaciones dispuestas en la Real orden de 24 de Marzo último; y

4.º Que para satisfacer á los Ayuntamientos, motivo de la consulta, la diferencia á su favor del recargo, una vez que hayan sido cubiertas las obligaciones de la primera enseñanza, y saldadas sus cuentas por el cupo de consumos, se expida, previa autorización de la Dirección general del Tesoro público para la salida material de fondos de la Caja, el correspondiente mandamiento de pago en concepto de «Minoración de ingresos del impuesto de consumos», justificándose con certificación expedida por la Intervención de Hacienda, haciendo constar el resultado que arrojen los asientos efectuados en las respectivas cuentas y su conformidad con los documentos de cargo y data que los han producido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1902.—Rodríguez.—Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta del día 2 de Noviembre.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

**RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.**

*Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reuman dos ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.*

Número de orden....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
1	Ayuntamiento de Nava del Rey, Valladolid.....	Capitanía general de Castilla la Vieja.....	4.ª	Oficial primero de la Secretaría.....	1.500			

*Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reuman los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.*

Número de orden....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
2	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona...	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	2 plazas de agentes de segunda clase.....	1.000			Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañará certificado que acredite carece de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
3	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Lérida.—Esterra de Aneu á Lis (segunda conducción)....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	1.000			
4	Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	1.ª	Mozo de oficios de segunda.	1.150			
5	Ayuntamiento de Mieres, Oviedo.....	Capitanía general de Castilla la Vieja.....	1.ª	2 plazas de guardia municipal.....	1.244			Equipo y vestuario gratis.....

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES		CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
						Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS.	
6	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Alicante.....	Ministerio de la Gobernación.....	1. <sup>a</sup>	2 plazas de agente de segunda clase.....	750	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañará certificado que acredite carece de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
7	Idem de id. en la de Almería.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	1 ídem.....	750	»	»	Idem.
8	Idem de id. en la de Badajoz.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	1 ídem.....	750	»	»	Idem.
9	Idem de id. en la de Cádiz.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	1 ídem.....	750	»	»	Idem.
10	Idem de id. en la de Cádiz.—Jerez.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	1 ídem.....	750	»	»	Idem.
11	Idem de id. en la de Córdoba.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	1 ídem.....	750	»	»	Idem.
12	Idem de id. en la de Coruña.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	1 ídem.....	750	»	»	Idem.
13	Idem de id. en la de Huelva.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	1 ídem.....	750	»	»	Idem.
14	Idem de id. en la de Málaga.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	1 ídem.....	750	»	»	Idem.
15	Idem de id. en la de Pontevedra.—Vigo.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	1 ídem.....	750	»	»	Idem.
16	Idem de id. en la de Segovia.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	1 ídem.....	750	»	»	Idem.
17	Idem de id. en la de Sevilla.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	3 ídem.....	750	»	»	Idem.
18	Idem de id. en la de Tarragona.—Reus.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	1 ídem.....	750	»	»	Idem.
19	Idem de id. en la de Valencia.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	2 ídem.....	750	»	»	Idem.
20	Idem de id. en el Campo de Gibraltar.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	3 ídem.....	750	»	»	Idem.
21	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Almería.—Tijola.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Cartero.....	200	»	»	»
22	Idem.—Idem.—Subalterna de Sorbas á la carretera.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Peatón.....	250	»	»	»
23	Idem.—Barcelona.—Berga á la Quart.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	450	»	»	»
24	Idem.—Idem.—Berga á Valcebre.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	685'12	»	»	»
25	Idem.—Guadalajara.—Campillo de Ranas á Cabida.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	500	»	»	»
26	Idem.—Idem.—Viñuelas á Casas de Uceda.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	200	»	»	»
27	Idem.—Idem.—Brihuega á Cívica.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	500	»	»	»
28	Idem.—Guipúzcoa.—Beasain á Gaviria.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	400	»	»	»
29	Idem.—Huesca.—Candarenas á Latre (segunda conducción).....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	100	»	»	»
30	Idem.—Idem.—La Almunia de San Juan á Ariéstolas.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	100	»	»	»
31	Idem.—Idem.—Aranuy á Calasanz.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	500	»	»	»
32	Idem.—Jaen.—Villarodrigo.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Cartero.....	250	»	»	»
33	Idem.—Lérida.—Solsona á Pinell.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Peatón.....	450	»	»	»
34	Idem.—Idem.—Balagner á Mongay.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	875	»	»	»
35	Idem.—Idem.—Pobla de Segur á Eriña.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	250	»	»	»
36	Idem.—Madrid.—Estación férrea de Collado-Villalba á Guadarrama.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	600	»	»	»
37	Idem.—Idem.—Chinchón á la Estación férrea.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	300	»	»	»
38	Idem.—Idem.—Galapagar á Navalquejido.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	189	»	»	»
39	Idem.—Málaga.—Estación férrea de Alora á Carratraca.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	450	»	»	»
40	Idem.—Idem.—Navarra Irurzun á Oscoz.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	350	»	»	»
41	Idem.—Idem.—Saresol á Aras.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	450	»	»	»
42	Idem.—Orense.—Ginzo de Limia á Rairiz de Veiga.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	250	»	»	»
43	Idem.—Oviedo.—Villanueva de Oscos.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Cartero.....	100	»	»	»
44	Idem.—Palencia.—Piña de Campos.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	150	»	»	»
45	Idem.—Idem.—Quintanilla á Olleros de Valle.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Peatón.....	550	»	»	»
46	Idem.—Pontevedra.—Frieira.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Cartero.....	200	»	»	»
47	Idem.—Idem.—Rial.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	200	»	»	»
48	Idem.—Idem.—Sestelo (Villanueva de Arosa).....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	150	»	»	»
49	Idem.—Idem.—Estación férrea de Rubianes á Rivadumia.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Peatón.....	500	»	»	»
50	Idem.—Salamanca.—Guijuelo.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Cartero.....	200	»	»	»

(Se continuará).

# INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Octubre de 1902.

RELACION de la liquidación practicada al pueblo de Villallano, por ingresos realizados en la Caja del Tesoro de esta provincia á favor de dicho pueblo por productos de sus bienes enajenados después del 2 de Octubre de 1858.

MESES Á QUE CORRESPONDEN LOS INGRESOS.	IMPORTE	FECHA
	Pesetas Cts.	del envío á la Dirección general de la Deuda pública.
Septiembre de 1859.....	686 04	25 de Octubre de 1902.
Septiembre de 1861.....	580 »	Idem.
Octubre de 1862.....	726 93	Idem.
Octubre de 1863.....	146 93	Idem.
Diciembre de 1863.....	580 »	Idem.
Octubre de 1864.....	726 93	Idem.
<b>TOTAL.....</b>	<b>3446 83</b>	

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 3 de Mayo último.

Palencia 4 de Noviembre de 1902.—P. El Interventor de Hacienda, J. Pérez Ortuoste.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLERIAS.

TARIFA de las especies de consumo no comprendidas en la general del Estado sobre las que el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en sesión de 30 de Octubre último ha acordado gravar para cubrir el déficit de 859 pesetas 59 céntimos que resultan en el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en la misma en el próximo año venidero de 1903, á fin de que si algún vecino se creyera perjudicado, pueda hacer las reclamaciones que estime convenientes en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca publicado el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

ESPECIES.	Unidades del adeudo.	Precio medio de la unidad.	Arbitrio acordado.	Consumo calculado.	Producto anual.
	Kilogramos	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Kilog. Grs.	Pesetas Cts.
Paja de cereales....	100	2 »	» 50	1919 18	859 59

Villeras 2 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Severo Requena.—El Secretario, Tomás Aguado.

### Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Don Felipe Ruiz Mozo, Alcalde constitucional de la villa de Cevico de la Torre.

Hago saber: Que el día 8 del próximo mes de Diciembre á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, ante la Corporación municipal, Excelentísimo Sr. D. Fernando Monedero, ó persona que le represente, y el Señor Notario público de la misma, la subasta en pública licitación para la ejecución del proyecto de ampliación de abastecimiento de aguas, distribución y construcción de una fuente en Cevico de la Torre, bajo el tipo de 16.125 pesetas 76 céntimos, por el sistema de pliegos cerrados que habrán de presentarse desde media hora antes de dar comienzo el remate en la presidencia, conforme al modelo de proposición que se acompaña al presente edicto, siendo indispensable para poder presentar pliego el depositar ó haber depositado en arcas municipales el 5 por 100 del valor por que se subasta la obra.

El proyecto con sus planos, plie-

gos de condiciones facultativas y económicas, se hallan de manifiesto todos los días laborables hasta el en que se verifique la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede ser examinado por los que deseen interesarse en aquélla.

Cevico de la Torre 31 de Octubre de 1902.—Felipe Ruiz Mozo.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal del año actual, señalada con el núm. ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 de Noviembre anunciando la subasta de las obras de ampliación de abastecimiento y distribución de aguas de Cevico de la Torre, se compromete á tomarlas á su cargo por la cantidad de..... (en letra) pesetas con sujeción á los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas señaladas y que constan en el expediente.

(Fecha y firma del proponente.)

### Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.

Formada la matrícula industrial de los que la ejercen en este distrito para contribuir en el año próximo de 1903, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, seguidos al de la fecha de este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento y á los efectos del art. 106 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Bustillo del Páramo 30 de Octubre de 1902.—El Alcalde, P. S. M., Jesús Jiménez, Secretario.

### Ayuntamiento constitucional de Rebanal de las Llantas.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y urbana de este distrito, formado para el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Rebanal de las Llantas 30 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Julian Marina.

### Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Formados con arreglo á la legislación vigente el repartimiento territorial de este distrito, el padrón de edificios y solares, padrón y matrícula industrial para el próximo año de 1903, se hallan dichos documentos de manifiesto en la Secretaría municipal por el tiempo reglamentario, para que las personas en los mismos incluídas puedan examinarlos y reclamar en su contra lo que creyeren conveniente, pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Poza de la Vega 29 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Luengo.

### Ayuntamiento constitucional de Polentinos.

Terminados los repartimientos de territorial y urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1903, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas por justas que sean.

Polentinos 25 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Valentín Blanco.

### Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

No habiendo dado resultado por falta de licitadores la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año de 1903, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia otra segunda definitiva y última subasta ó remate que tendrá lugar el día 14 de Noviembre próximo en la Casa Consis-

torial, cuyo acto dará principio á las once y terminará á las doce, sirviendo de tipo la cantidad de 4.968 pesetas á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se hará por pujas á la llana y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones fijadas en el expediente y pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar en arcas de este Municipio ó consignar en el acto de hacer proposiciones una cantidad en metálico equivalente al 4 por 100 del tipo señalado, y la persona á cuyo favor se adjudique el remate habrá de presentar en el acto fiador abonado y garantizar el contrato al entrar en posesión del arriendo con una cantidad en metálico igual á la cuarta parte del importe del arriendo.

Castrillo de Villavega 30 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Eustasio González.—El Secretario, Julian Abad.

### Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen todas las especies de consumos comprendidas en la vigente tarifa oficial para el año de 1903, la primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 23 del próximo mes de Noviembre á la hora de las diez á las doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 1.980 pesetas y 84 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

El pliego de condiciones por que ha de regirse el contrato de este arriendo se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en dicha subasta es indispensable verificar el ingreso en arcas municipales del 5 por 100 de la cantidad que la misma representa, ó hacer su consignación en el acto del remate.

Castil de Vela 31 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Santos Delgado.

### Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

#### Cárcel del partido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se ha formado el proyecto de presupuesto carcelario para el próximo año de 1903, y con el fin de que pueda ser examinado, discutido y en su caso aprobado, convocó por medio del presente á los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen este partido judicial, para que ellos ó personas que les representen, debidamente autorizadas, comparezcan en el Salón de Actos de este Ayuntamiento á las once de la mañana del día 15 del próximo mes de Noviembre, debiendo advertirles que se tomará acuerdo con los que concurran á dicho acto.

Al mismo tiempo llamo la atención de aquéllos que se encuentran en descubierto efectúan sus ingresos, y en esta forma me evitarán de tener que expedir Comisionado de apremio para hacer efectivos dichos descubiertos.

Saldaña 31 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Julian Palacios.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.